

El Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras establece como atribución de la SBEF, actualmente denominada ASFI, elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

La Paz – Bolivia Abril de 2011

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI-063	039/11	25 DE ENERO DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento de Control de Encaje Legal, incorporándolas en el Título IX, Capítulo II, Secciones 1, 3 y 6 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-064	150/11	17 DE FEBRERO DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema de Notificación de Retenciones y Suspensión de Retenciones de Fondos, incorporándolas en el Título VIII, Capítulo VII, Secciones 2 y 3, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-065	265/11	10 DE MARZO DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-066	292/11	18 DE MARZO DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Consumo Debidamente Garantizado, incorporándolas en el Título V, Capítulo III, Sección 2, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, respectivamente.
ASFI-067	319/11	31 DE MARZO DE 2011.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Anexo 1 Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos de las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito y al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, incorporándolas en el Anexo 1 del Título V, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y los Títulos 1 y 3 del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, respectivamente.

RESOLUCIÓN ASFI N° 039/11 DE 25 DE ENERO DE 2011
REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCJAE LEGAL (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Reglamento de referencia, son las siguientes:

1. En la Sección 1, Artículo 4°, se modifica a 13.5% el porcentaje de encaje requerido en efectivo para depósitos del público a la vista, ahorro y plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL.
2. En la Sección 1, Artículo 4° se modifica a 8% el porcentaje requerido en títulos para depósitos del público a la vista, ahorro y plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL.
3. En la Sección 3, Artículo 1° se elimina una parte del texto.
4. En la Sección 3, se incorpora el Artículo 2° referido a los "Fondos en Custodia" donde se establece que las EIF deberán mantener el 40% de los saldos de su requerimiento de encaje legal en efectivo en moneda extranjera.
5. En la Sección 6, Artículo 3°, numeral 1.1, se incorpora el siguiente texto: "El importe de encaje legal requerido en efectivo en fondos de Custodia surgirá de aplicar los porcentajes previstos en el Artículo 2° de la Sección 2 del presente Capítulo".

RESOLUCIÓN ASFI N° 150/11 DE 17 DE FEBRERO DE 2011
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE
RETENCIONES Y SUSPENSIÓN DE RETENCIONES DE FONDOS (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones realizadas al Reglamento de referencia, son las siguientes:

1. En la Sección 2, se incluye el Artículo 5°, referido a la Inclusión del número de nota, pliego de cargo o proveído de inicio de ejecución tributaria.
2. Se modifica el texto del Artículo 6° (antes Artículo 5°).
3. Se modifica el inciso 2) del Artículo 1°, Sección 3.

RESOLUCIÓN ASFI N° 265/11 DEL 10 DE MARZO DE 2011
MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS (MODIFICACIÓN)

Las modificaciones son las siguientes:

1. Se elimina del Título III, Cuenta 130, Grupo Cartera, Descripción, Subtítulo - Contabilización de intereses y Otros ingresos, tercer párrafo, las categorías de calificación "G" y "H".
2. Se elimina del Título V, Nota 8, inciso b, cuadro de "Calificación de cartera según la clasificación de créditos en montos y porcentajes", las categorías de calificación "G" y "H".
3. Se modifica el nombre y descripción de las siguientes cuentas: 431.00 y 532.00.
4. Se crean las siguientes subcuentas: 139.11 "Previsión genérica por el exceso al límite de operaciones de consumo no debidamente garantizadas", 431.11 "Cargos por previsión genérica por el exceso al límite de operaciones de consumo no debidamente garantizado" y 532.08 "Disminución de la previsión por el exceso al límite de operaciones de consumo no debidamente garantizadas".

RESOLUCIÓN ASFI N° 292/11 DEL 18 DE MARZO DE 2011
REGLAMENTO DE CONSUMO DEBIDAMENTE GARANTIZADO (MODIFICACIÓN)

La modificación, al reglamento de referencia es la siguiente:

Se modifica el Artículo 4° con el siguiente texto: la sumatoria de los saldos de operaciones de consumo

otorgadas por entidades de intermediación financiera bancarias, que no se encuentren debidamente garantizados, no podrán exceder una (1) vez el patrimonio neto. Para este cómputo no se deberá considerar la parte correspondiente al contingente de dichas operaciones.

RESOLUCIÓN ASFI N° 319/11 DEL 31 DE MARZO DE 2011
ANEXO 1 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DE LAS
DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO Y AL MANUAL DE
CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS REGLAMENTO DE CONSUMO
DEBIDAMENTE GARANTIZADO (MODIFICACIÓN)

La modificación al Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos, se detalla a continuación:

1. Se incorpora el Artículo 4°, en la Sección 10, referido al registro contable de las operaciones de crédito que mantienen los damnificados por el deslizamiento de tierras ocurrido en la ciudad de La Paz en el mes de febrero de 2011.

Se crean las siguientes subcuentas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras:

Subcuenta 131.28 “Cartera Vigente con Suspensión de Cobro”.

Subcuenta 133.28 “Cartera Vencida con Suspensión de Cobro”.

Subcuenta 134.28 “Cartera en Ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales”.

Subcuenta 135.85 “Cartera Reprogramada o Reestructurada Vigente con Suspensión de Cobro”.

Subcuenta 136.85 “Cartera Reprogramada o Reestructurada Vencida con Suspensión de Cobro”.

Subcuenta 137.85 “Cartera Reprogramada o Reestructurada en Ejecución con Suspensión de Acciones Judiciales”.